



## RESOLUCIÓN NO. 050 DE 2024

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 050 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

### LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2099 de 2021, su Anexo y modificatorios, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, identificado como **Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

La aspirante **CLAUDIA FERNANDA MAZUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.235.526, se inscribió al Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Instructor Denominación: Instructor, Grado 1, Código: 0, identificado con código OPEC No. 170110.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la



Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>1</sup>, en la cual, la aspirante **CLAUDIA FERNANDA MAZUERA** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 050 del 11 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **CLAUDIA FERNANDA MAZUERA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la señora **CLAUDIA FERNANDA MAZUERA** el 14 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 15 de noviembre de 2023 hasta el 29 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora **CLAUDIA FERNANDA MAZUERA**, NO ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## **MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: ***“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA***

<sup>1</sup> Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto *“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*



*ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.*

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

La aspirante **CLAUDIA FERNANDA MAZUERA** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del numeral 7.3 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

*“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 050 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:



- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora **CLAUDIA FERNANDA MAZUERA** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170110, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante **CLAUDIA FERNANDA MAZUERA** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022.

### **PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170110**

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170110, son los siguientes:

**“Estudio:** *Certificado de Aptitud Profesional –SENA, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 2,3 o 4 (Ver anexo C. N.O)*

**Experiencia:** *Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.*

#### **Alternativas**

**Estudio:** *Título Profesional universitario en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C).*

**Experiencia:** *Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses.*

**Estudio:** *Título de Tecnólogo en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA). Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.*

**Experiencia:** *Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.*



**Estudio:** Título de Técnico Profesional en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA).

**Experiencia:** Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

**Estudio:** Certificado de técnico, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 3 o 4 (Ver anexo C. N.O)

**Experiencia:** Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.” (Subrayado fuera de texto)

## ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por el aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando en el ítem de experiencia los siguientes:

FOLIO	EMPRESA/ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
1	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTORA	1/02/2022	21/03/2022	Válido para acreditar experiencia docente
2	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTORA	1/02/2021	16/12/2021	No válido, por cuanto las funciones certificadas, no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.
3	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTORA	3/02/2020	11/12/2020	Válido para acreditar experiencia docente
4	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTORA	1/02/2019	13/12/2019	No válido, por cuanto las funciones certificadas, no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.



FOLIO	EMPRESA/ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
5	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTORA	1/02/2018	14/12/2018	No válido, por cuanto las funciones certificadas, no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.
6	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTORA	23/01/2017	15/12/2017	No válido, por cuanto las funciones certificadas, no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.
7	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTORA	1/02/2016	16/12/2016	No válido, por cuanto las funciones certificadas, no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.
8	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTORA	22/01/2015	16/12/2015	No válido, por cuanto las funciones certificadas, no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.
9	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTORA	1/08/2014	12/12/2014	No válido, por cuanto las funciones certificadas, no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.
10	FUNDACIÓN HOGAR DEL NIÑO	TRABAJADORA SOCIAL	1/06/2013	30/05/2014	No válido, por cuanto las funciones certificadas, no se



FOLIO	EMPRESA/ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
					relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.
11	DISCENTERS	DOCENTE	13/06/2012	8/06/2013	No válido, por cuanto las funciones certificadas, no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.

De la tabla que antecede, es preciso indicar que con los folios Nos. 1 y 3 la aspirante acredita el cumplimiento de los 12 meses experiencia docente o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida exigidos por la alternativa de la OPEC, sin embargo, con los documentos restantes no acredita los 12 meses de experiencia en el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, los anteriores documentos se valoraron de la siguiente manera:

FOLIO	EMPRESA / ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO
			INICIO	FINAL	
1	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTORA	01/02/2022	21/03/2022	1 MES Y 20 DÍAS
3	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTORA	03/02/2020	11/12/2020	10 MESES Y 9 DÍAS
<b>TIEMPO TOTAL</b>					12 MESES

Se precisa que el tiempo total de experiencia resulta **INSUFICIENTE** para el cumplimiento del Requisito Mínimo que contempla la OPEC, ya que, si bien allega los 12 meses en Docencia o Instrucción certificada por entidad legalmente reconocida, establecidos por el empleo, el aspirante **NO** acredita los 12 meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los Derechos Humanos y Fundamentales del Trabajo, lo anterior atendiendo a las siguientes precisiones:

De conformidad con lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos, se aclara que las certificaciones relacionadas a continuación establecen que el aspirante desempeñó específicamente las siguientes funciones y/o cargos:



- Folio No. 2 expedido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE en el cargo de Instructora, desempeñando funciones de acuerdo con la red de conocimiento y área temática, para impartir formación, asistencia técnica, asesoría a las empresas y/o jornadas de divulgación tecnológica para la ejecución de las acciones de formación para el Programa Regular del Centro Latinoamericano de Especies Menores- Regional Valle. Área: Ética y Comunicación, etc.
- Folios Nos. 4, 5, 6, 7, 8 y 9 expedidos por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE desempeñándose en el cargo de Instructora en el área de ética y Comunicación, para las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, desempeñando funciones para impartir formación profesional, asistencia técnica, asesoría a las empresas y/o jornadas de divulgación tecnológica para la ejecución de las acciones de formación programadas en la oferta Regular.
- Folio No. 10 expedido por la Fundación Hogar del Niño, desempeñándose en el cargo de Trabajadora Social llevando a cabo funciones que se orientan a la intervención con niñas, niños, adolescentes y madres y padres de familia en planes y programas de sensibilización, formación integral y estudios de desarrollo socio familiar, de escala individual y grupal, experiencia que no guarda ninguna relación con el área específica en derechos humanos y fundamentales del trabajo, solicitada por el empleo.
- Folio No. 11 expedido por DISCENTERS laborando como Docente, en las áreas de pedagogía, administración, técnicas de oficina convivencia ciudadana y formación saludable, la cual corresponde a experiencia Docente la cual no corresponde al campo específico solicitado, respecto del ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.

La experiencia aportada dentro de las anteriores certificaciones da cuenta de un desempeño de funciones que van dirigidas a impartir formación a los aprendices SENA, de igual manera se enfoca en hacer seguimiento a las labores de estos aprendices dentro de los proyectos de formación, se evidencia también que el dar asesorías a empresas en el área de ética y comunicaciones como labores desarrolladas y también se relaciona con el ejercicio de la actividad docente en general; sin embargo, estas no guardan relación con la experiencia en el área específica solicitada por el empleo la cual se requiere en el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.

Frente a las anteriores invalidaciones es importante traer a colación lo establecido por el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, en su numeral 2.1.1., literal i), que estipula:





**“j) Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).”

En ese mismo sentido, el artículo 2.2.2.3.7 del decreto 1083 de 2015, indica:

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

(...)

**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)

Con base a lo argumentado, se observa que el aspirante NO CUMPLE con el requisito mínimo de experiencia solicitado por el empleo y, de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso.

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

**“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.**

(...)

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **CLAUDIA FERNANDA MAZUERA** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170110, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”**



del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, así:

*“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:*

*(...)*

*3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá a la aspirante **CLAUDIA FERNANDA MAZUERA** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Excluir del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2 a la aspirante **CLAUDIA FERNANDA MAZUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.235.526, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión, a la aspirante **CLAUDIA FERNANDA MAZUERA**, a través del aplicativo SIMO<sup>2</sup>, informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico [iruiz@cns.gov.co](mailto:iruiz@cns.gov.co), o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

<sup>2</sup> Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2099 de 2021: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)” “(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)”



**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS PEÑA MEDINA**

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2  
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: María José Cuervo Gómez

Supervisó: Julián Pardo

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

**NACIONAL**

2020-2